

RESOLUCIÓN No. 009

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina que:

“El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, (...). Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”

Que los literales a, b, c y e del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen como funciones privativas del Procurador General del Estado, entre otras:

“a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;

b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;

c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público; (...)

e) Representar al Estado ecuatoriano, en materia de extinción de dominio (...);”





Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la Procuraduría General del Estado. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: *“Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*;

Que el cuerpo normativo en mención, en su artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el artículo 73 *ibídem* señala: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*

Que, mediante Resolución No. 71 de 25 de enero de 2020, el Procurador General del Estado creó el equipo de trabajo para la recuperación de activos, el cual se dedica en forma exclusiva a esa tarea, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, en los casos que dispone el señor Procurador General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 2 de No. 2 de 9 de enero de 2023, el Procurador General del Estado confirmó y mantuvo la creación del equipo encargado de realizar las acciones jurídicas para la recuperación de activos;

Que en ejercicio de los principios de eficiencia y eficacia que rigen al sector público, es necesario agilizar, los procesos de contratación de abogados y estudios jurídicos para la recuperación de activos que se encuentren en el exterior, las acciones de repetición y de extinción de dominio;

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra l) de la codificación de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*

RESUELVE:

Artículo único.- Derogar la Resolución No. 2, de 9 de enero de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

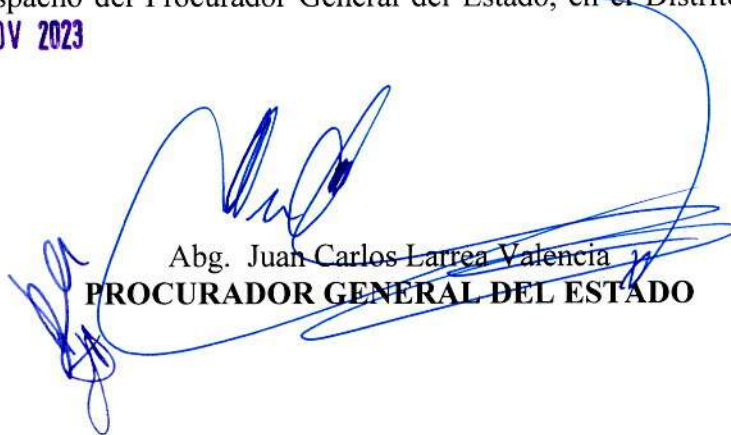
Primera: Encárguese el secretario general de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Segunda: Encárguese a la Coordinadora Institucional la difusión de esta Resolución a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigor desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el **09 NOV 2023**



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO